

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Al practicarse las operaciones del último reemplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubre de 1896 y su reglamento de 23 de Diciembre del propio año, así como por la creación de las Comisiones mixtas de reclutamiento, en aquellas mismas operaciones, hanse notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe cree necesario suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas a colonias agrícolas, respecto de las cuales, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento concluyan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellas ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar en la práctica a no pocos y lamentables abusos.

El señalamiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titulares que reconocen a los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, es otro de los puntos a que debe darse toda la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, natural y justo es que se les

considere, con opción a percibir los derechos que por dicho servicio devenguen, y que les fueron denegados por la Real orden de 29 de Mayo de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercer su cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, particular omitido por el Real decreto de 5 de Enero del año último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las demás deficiencias señaladas por la práctica no revisten la capital importancia de los extremos antes consignados, sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en uso de las facultades que las leyes les conceden;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán por triplicado al Ministerio de la Gobernación, antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias y en las que residen mozos comprendidos en el artículo 27 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De estas relaciones, que se ajustarán en un todo al modelo adjunto, se remi-

tirán ejemplares a los Ministerios de Hacienda y de Fomento, a fin de que puedan practicar la revisión de los expedientes de las colonias que en aquellas se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beneficio a que se refiere el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La resolución que en cada caso recaiga, una vez trasladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará a los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, servirá para que dichas Corporaciones dicten el fallo que en justicia corresponda.

Art. 2.º Para justificar la residencia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarán a las Comandancias de la Guardia civil de las provincias relación de las casas que existan enclavadas en sus colonias y de las personas que residan en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colonias, en el que se hará constar cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que preste servicio en el territorio donde radiquen las colonias, será la encargada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, a cuyo efecto se las entregará relación detallada de las personas que aparezcan empadronadas en cada una de aquéllas, debiendo dar parte a la Comandancia respectiva de las alteraciones antes señaladas y demás noticias que afecten al cumplimiento de lo ordenado en la ley de 1868. Para que a un mozo pueda concedérsele la excepción del número 11 del art. 87, será indispensable que presente certificación expedida por las Comandancias, en la que, con relación al padrón y parte citados, se acredite que el mozo reside en la finca durante el tiempo que fija la ley; si fuera declarado soldado condicional, la Comisión mixta lo

manifestará así a las respectivas Comandancias, para que si el mozo dejara de residir en la colonia, aquella Autoridad militar lo ponga en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que ingrese inmediatamente en filas.

Art. 3.º Lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 1.º, será aplicable también a los mozos de reemplazos anteriores al presente que se les haya denegado la excepción 11 del artículo 87 de la ley, por haber faltado al requisito de la revisión y confirmación que previene el apartado 2.º del citado art. 87; a este efecto, los Gobernadores de las provincias remitirán con la mayor urgencia posible las relaciones de referencia para que se revisen los expedientes de colonias, y como consecuencia, los recursos de alzada interpuestos por los interesados, a fin de confirmar las resoluciones recaídas en éstos o disponer inmediatamente la baja en el servicio activo, según proceda en cada caso. Esto, no obstante, los mozos que se hallen comprendidos en este artículo, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la revisión de sus expedientes respectivos.

Art. 4.º Los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluidos en el alistamiento; igual suma percibirán por el reconocimiento de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que satisfará la que lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso será en pago con cargo a los fondos del Ayuntamiento.

Art. 5.º La duración de los cargos de Médico civil y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, a que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos.

Las Comisiones provinciales procederán a abrir inmediatamente nuevo

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Guerra, á D. Rafael Pérez de

no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparación de Historia, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones del ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, incluso los feriados, y hasta las tres de la tarde del último en que fine dicho plazo.

Granada 14 de Febrero de 1898.—
El Rector, Eduardo G. Solá.

("Gaceta" del día 19.)

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 445

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el mes de Diciembre de 1897, el cual firmo yo el Secretario para remitir al BOLETIN Oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 2

Presidencia

de don Salvador de Castro y Coca.

A consecuencia de instancia de los jornaleros, pidiendo se procure obtener de los propietarios que prefieran para el trabajo á los del pueblo sobre los forasteros, se acordó manifestarles nada podía hacer el Ayuntamiento legalmente, pero en el terreno particular harían cuanto pudieren en ese sentido los señores Concejales.

Contestando á una comunicación del representante del arriendo de consumos, que pretende cobrar derecho sobre la aceituna verde que se destina al consumo personal después de aliñada, se acordó que dicho artículo no ha pagado ni debe pagar derecho por este concepto.

Que se examinen los antecedentes que justifiquen el pago de 171'58 pesetas, que pide la zona de reclutamiento por suministros á útiles condicionales.

Que se cumpla la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, que ordena la celebración de exámenes en las Escuelas.

Se concedió un socorro de lactancia á Catalina Solar González.

Que se pongan los árboles de la carretera y salidas de la población.

Sesión del día 11

Presidencia

de don Salvador de Castro y Coca.

Se leyeron los Boletines Oficiales de la semana y se acordó cumplir sus disposiciones.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda la cuenta de la carcel del partido, correspondiente á Noviembre.

Igual acuerdo se tomó también respecto á la del Hospital de San Juan de Dios.

Se aprobó la del teléfono.

Que se paguen las 171'58 pesetas, de suministros á la zona de Córdoba, por no resultar nada en contrario de mencionada reclamación.

Pagar del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, los gastos del entierro del soldado de Cuba Francisco Naranjo, natural de esta ciudad.

Autorizar al señor Alcalde para que adopte las medidas necesarias y libre la cantidad precisa para la curación de la niña María López Jiménez, mordida por un perro rabioso.

Librar cien pesetas del capítulo de imprevistos al maestro D. Ricardo Llaor, como remuneración de los perjuicios que le ha ocasionado el no haber arrendado la casa que se le tiene asignada, por su estado de ruina.

A propuesta del Concejal D. Miguel Velasco, se acordó practicar un reconocimiento y mensura pericial del camino de Santa Lucía.

PÓSITO

Previo el informe favorable de la comisión, se concedieron los préstamos hipotecarios siguientes:

A D. Francisco Duque Palacios 250 pesetas.

A Antonia Josefa Castilla, viuda, 500 pesetas.

Y á Francisco Castilla Girón, otras 500 pesetas.

Sesión del día 18

Presidencia

de don Salvador de Castro y Coca.

Fueron aprobadas, previo el informe favorable de la comisión, las cuentas de la carcel del partido y las del hospital, presentadas en la sesión anterior.

Leída una circular de la Tesorería de Hacienda, conminando al pago del descubierto del segundo trimestre de consumos, y concediendo un plazo que concluye el dos de Enero, se acordó se pague antes de dicho plazo.

Que pase á la Comisión de Hacienda la cuenta de suministros al Ejército, hechos en Octubre y Noviembre.

Que se pague la nómina del presente mes, para los días de Navidad.

Idem del capítulo de imprevistos cincuenta pesetas, al profesor Veterinario D. Antonio Rodríguez, por remuneración de su asistencia facultativa y colocación de herrajes á los caballos sementales de la parada oficial, en la parada temporada de cobrío.

Que pase la comisión á reconocer la parcela de terreno que solicita D. Antonio Rodríguez y dé dictamen.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cantidad que por contingente provincial hay que ingresar en la Diputación en el segundo trimestre.

Informar el expediente de excepción del mozo número 51, del reemplazo de 1896, José Castro Vargas, en el sentido de que procede considerarlo comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la vigente ley de reclutamiento.

Pagar al contratista del alumbrado público eléctrico, la factura que presenta como liquidación hasta fin del mes de Diciembre.

Se marcaron los caminos en que deben fijarse los hitos ó señales que determinan el radio de la población para los efectos del consumo.

PÓSITO

Conceder un préstamo en garantía hipotecaria á la vecina doña Catalina Josefa Loustalet y Montilla, de quinientas pesetas.

Sesión del día 25

Presidencia

de don Salvador de Castro y Coca.

Se acordó insertar y unir al acta, el certificado pericial de la mensura del camino de Santa Lucía, y que se paguen del capítulo de imprevistos diez y ocho pesetas, al perito, por sus derechos.

Que cuando el estado de fondos lo permita, se abonen al joven Francisco Blaque, las 250 pesetas, que en 1896 le donó el Ayuntamiento por la muerte de sus padres y hermanos en el hundimiento del tejedor de Consolación.

Se aprobó el nombramiento de auxiliares hecho por la Junta municipal del Censo para los trabajos del mismo, y que se les abonen 2'50 pesetas por cada uno de los días que estén invertidos, y á los empleados del Municipio que se les gratifique con la cantidad que oportunamente se les señalará.

Quedó enterada la Corporación de la dimisión que de la Presidencia-Alcaldía remitió al Gobierno don Salvador de Castro, fundada en motivos de salud, así como admitió también las de Concejales, presentadas por D. Eduardo Setomayor, D. Bartolomé Enriquez y D. Juan Gordillo.

También fue aceptada la renuncia que de la primer Tenencia hace don Juan Alberto Coca.

Fueron aprobadas, visto el informe favorable de la comisión, las cuentas de suministros de Octubre y Noviembre.

Se acordó consignar la nota de las lámparas que constituyen el alumbrado público eléctrico de la población, y quedó copiada íntegramente.

Bujalance 5 de Enero de 1898.—El Secretario, Dámaso Angulo Mayorga.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 516

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye en este Juzgado contra José María Jiménez Padillo y Agustín León Bravo, por lesiones, se cita al testigo Juan García Jiménez Poyato, vecino de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Esteban Bujalance.

POSADAS

Núm. 517

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus aprecio, consistente, respectivamente, en ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, trescientas sesenta y doscientas pesetas, las fincas siguientes:

Primera. Una haza de monte bajo situada en el término municipal de Fuente Palmera, al sitio ruedo de Villalón, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinte y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, la cual linda al Norte con la calle llamada del Picacho, que conduce á dicho sitio; Este con terrenos del término de Hornachuelos ó sea el cortijo del Bramadero; Sur con tierras de Juan José Mengual, y Poniente con más tierras de Amador Mengual Feit.

Segunda. Otra haza de tierra plantada de olivar al sitio Cañada hermosa, del mismo término, la cual linda al Norte con más olivar de Francisco Mengual Balmón; Este con otras de Ramón Bernat Hens; Sur con otras de Ramón Mengual Balmón, y Poniente con otras de Antonio Mengual Feit.

Y tercera. Otra haza de tierra montuosa al sitio primer ruedo de Villalón, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y una áreas, ochenta y dos centiáreas, la cual linda al Norte, Este y Poniente con las tierras de don Manuel Martínez Noguera, y Sur con haza de Antonio Mengual Feit.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día quince de Marzo próximo, á las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor de dichas fincas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y tercero. Que las fincas carecen de títulos y tendrán los licitadores que conformarse con los que se están instruyendo y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecución recaída en causa seguida en el Juzgado de instrucción de la Rambla, contra Francisco Mengual Feit (a) Mellizo, por lesiones.

Dado en Posadas á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

SUBASTA

Se hace para el arriendo del olivar nombrado del Bosque, compuesto de 4.395 pies, en el término de la ciudad de Aguilar y de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1898, en la oficina de la casa administración de dicho excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. 15-9

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

(CONTINUACION) (1)

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1898 a 1899, como gasto obligatorio, de conformidad a lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real Decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	Personal.		Material.		Alquileres.		Retribuciones.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
FUENTE PALMERA	Elemental de niños	825		206	25			275		1.306	25
	Gratificación para adultos			313						313	
	Elemental de niñas	825		206	25			207		1.238	25
	Incompleta de niños de Fuente Carretero	365		91	25	90		250		796	25
	Idem de niñas	365		91	25	90		92		688	25
	Idem de niños de Ochavillo	365		91	25	90		250		796	25
	Incompleta de niñas de idem	275		68	75	90		69		502	75
	Premios									50	
	Total	3.020		1.068		360		1.153		5.641	
FUENTE TÓJAR	Elemental de niños	825		206	25	140		206	25	1.377	50
	Idem de niñas	825		206	25	140		206	25	1.377	50
	Premios									25	
	Total	1.650		412	50	280		412	50	2.780	
GRANJUELA	Elemental de niños	625		156	25			208	33	989	58
	Idem de niñas	625		156	25			208	33	989	58
	Premios									25	
	Total	1.250		312	50			416	66	2.004	16
GUADALCÁZAR	Elemental de niños	625		156	25			157		938	25
	Idem de niñas	625		156	25	225		157		1.163	25
	Premios									25	
	Total	1.250		312	50	225		314		2.126	50
GUIJO	Elemental de niños	625		156	25			157		938	25
	Idem de niñas	625		156	25			157		938	25
	Premios									30	
	Total	1.250		312	50			314		1.906	50
HINOJOSA	Primera elemental de niños	1.100		275		200		275		1.850	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Segunda elemental de niños	1.100		275		200		275		1.850	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Primera elemental de niñas	1.100		275		200		275		1.850	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Segunda elemental de niñas	1.100		275		200		275		1.850	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Premios									25	
	Total	6.900		1.100		800		1.100		9.925	
HORNACHUELOS	Elemental de niños	825		206	25	260		206	25	1.497	50
	Auxiliar de la anterior	500								500	
	Elemental de niñas	825		206	25	350		275		1.656	25
	Auxiliar de la anterior	500								500	
	Incompleta de San Calixto	421		105	25	75		68	75	670	
	Premios									40	
	Total	3.071		517	75	685		550		4.863	75
IZNAJAR	Elemental de niños	1.100		275				367		1.742	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Elemental de niñas	1.100		275				367		1.742	
	Auxiliar de la anterior	625								625	
	Incompleta de Fuente del Conde	350		87	50	92		87	50	617	
	Idem del Higueral	275		68	75	92		92		527	75
	Idem de Cruz de Algaida	250		62	50	92		62	50	467	
	Idem de Granja y Hoz	275		68	75	92		68	75	504	50
	Premios									50	
	Total	4.600		837	50	368		1.044	75	6.900	25
LUENA	Primera elemental de niños	1.650		412	50	368	75	500		3.201	25
	Auxiliar de la anterior	1.100								1.100	
	Segunda elemental de niños	1.650		412	50	593	13	500		3.155	63
	Auxiliar de la anterior	1.100								1.100	
	Tercera elemental de niños	1.650		412	50	638	75	500		3.201	25
	Quarta elemental de niños	1.650		412	50	547	50	500		3.110	
	Auxiliar de la anterior	1.100								1.100	
	Primera elemental de niñas de Beneficencia	1.650		412	50			500		2.562	50
	Segunda idem	1.650		412	50	465		500		3.027	50
	Partidos	1.650		412	50			500		2.562	50
	Auxiliar de la anterior	1.100								1.100	